

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3295

31 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*
y suscrito por el representante *Jiménez Valle*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para adicionar un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)", a los fines de incluir, entre los beneficiarios de la cubierta de la Reforma de Salud, a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pagos al por ciento como choferes arrendatarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de todos sabidos, la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, (ahora, Mi Salud), tiene el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

De otra parte, es pertinente señalar que los camioneros son quienes con su servicio, mueven la economía del país. Vivimos en una isla donde todo lo que aquí llega debe ser distribuido a través de estos intermediarios. No obstante, y a pesar de los ingresos que con su trabajo se generan, ellos resultan ser meramente el medio, y no los

recipientes de dichas ganancias. Se trata de gente muy trabajadora, pero que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos suficientes como para costear planes médicos para ellos y sus familias.

A base de lo anterior, se estima conveniente aclarar que los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento y que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por ASES, podrán participar del plan Mi Salud.

No obstante, se aclara que aquellos camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del Gobierno y el costo de la prima será sufragada por los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento.

La aprobación de esta medida traería justicia a nuestros trabajadores aliviando su carga económica y fortalece el crecimiento económico de la Isla. La labor que ejercen estos transportistas resulta medular para el desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley

2 72-1993, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.-

4 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de

5 Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando,

6 cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

7 (a) ...

8 (j) Camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes

9 pago al por ciento como choferes arrendatarios y sus dependientes

10 directos que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios

11 del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir

1 este beneficio. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de
2 la prima de seguros para la cubierta medico-hospitalario individual y
3 familiar provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y
4 Presupuesto para estos fines. Camioneros que transportan o cargan
5 agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes
6 arrendatarios cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el
7 Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud
8 del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su
9 preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la
10 diferencia entre la aportación del Gobierno y el costo de la prima será
11 sufragada por los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento.

12 En el caso de Camioneros que transportan o cargan agregados
13 incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios
14 casados entre sí, éstos podrán acogerse al Plan de Salud combinando las
15 de ambos y actuando de forma mancomunada para su elegibilidad. En
16 todos los casos, el Secretario de Hacienda transferirá a la Administración
17 el monto a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo
18 a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios acogidos al
19 Plan de Salud. Los camioneros que transportan o cargan agregados
20 incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios
21 que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan
22 médico en el mercado, y que a su vez, hayan sido identificados y

1 certificados por el Departamento, no participarán del Plan de Salud del
2 Gobierno de Puerto Rico. Los camioneros que transportan o cargan
3 agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes
4 arrendatarios tendrán la opción de extender cubierta medica-hospitalaria
5 a sus dependientes opcionales, y el camionero sufragará en su totalidad el
6 costo de la cubierta."

7 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
8 No obstante, se conceden ciento veinte (120) días a la Administración de Seguros de
9 Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.), para que atempere cualquier reglamentación que se
10 entienda pertinente con lo aquí dispuesto.